

INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

I. Antecedentes.


Con el objetivo de cubrir las necesidades temporales de empleo de la Corporación, tanto en lo referido a nombramientos de funcionarios interinos como en lo relativo a contrataciones laborales temporales, se proponen para su aprobación por el Pleno Corporativo, una serie de modificaciones en el vigente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, a fin de atender los objetivos establecidos y en aras de garantizar los legítimos derechos e intereses de las personas integrantes de la Bolsa de Empleo.

La propuesta del nuevo Reglamento constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer a la Diputación de Sevilla de los recursos humanos necesarios, en aquellas categorías en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que la misma podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, en orden a una adecuada prestación del servicio público en aquellos casos en los que la legislación vigente regula las distintas modalidades de vinculación de carácter temporal con la Administración Pública y, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

A partir de los listados de personas integrantes de las distintas bolsas de empleo por categorías de plaza correspondientes a personal funcionario y laboral, se producirá la cobertura de las necesidades temporales de empleo de la Corporación, tanto en lo referido a nombramientos de funcionarios interinos como en lo relativo a contrataciones laborales temporales.

La experiencia en la aplicación del anterior Reglamento de la Bolsa de Empleo en la Diputación de Sevilla ha puesto de manifiesto un elevado grado de consenso respecto de la necesidad de la reforma que mediante este nuevo texto se propone. Una reforma orientada, fundamentalmente, a conciliar el interés del servicio en la regularidad y correcto desempeño del mismo con el legítimo interés profesional y personal de los integrantes de la Bolsa de Empleo en su condición de actuales o potenciales empleadas o empleados públicos en virtud de un vínculo de carácter temporal, bien funcional o bien laboral. Teniendo presente las mencionadas premisas se han introducido mejoras técnicas, a fin de agilizar la gestión de las diferentes bolsas de empleo de la Corporación.

Por otra parte, y en relación a la finalidad que se pretende, el artículo **129.1** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

Código Seguro De Verificación:	xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	09/09/2020 13:44:07	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==			

En cumplimiento del referido precepto, se elabora el presente informe relativo al cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de reglamento por el que se regula la Bolsa de Empleo Temporal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

II. Principio de necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Reglamento se justifica por razones de interés general, dado que constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer a la Diputación de Sevilla de los recursos humanos necesarios en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que la misma podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, en orden a una adecuada prestación del servicio público en aquellos casos en los que la legislación vigente regula las distintas modalidades de vinculación de carácter temporal con la Administración Pública y, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

La experiencia en la aplicación del anterior Reglamento de la Bolsa de Empleo en la Diputación de Sevilla ha puesto de manifiesto un elevado grado de consenso respecto de la necesidad de la reforma que mediante este nuevo texto se propone. Una reforma orientada, fundamentalmente, a conciliar el interés del servicio en la regularidad y correcto desempeño del mismo con el legítimo interés profesional y personal de los integrantes de la Bolsa de Empleo en su condición de actuales o potenciales empleadas o empleados públicos en virtud de un vínculo de carácter temporal, bien funcional o bien laboral. Teniendo presente las mencionadas premisas se han introducido mejoras técnicas, a fin de agilizar la gestión de las diferentes bolsas de empleo de la Corporación.


El presente proyecto de Reglamento es por tanto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

III. Principio de proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El proyecto de Reglamento objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado dado se ha diseñado en relación a los fines que se persiguen ya que contiene la regulación imprescindible para establecer la correcta gestión de las necesidades de empleo temporal, agilizando la selección de aspirantes para cubrir necesidades de empleo de carácter temporal y garantizando que los aspirantes conozcan su orden de prelación con objeto de una futura contratación temporal o nombramiento interino por parte de esta Corporación.

Código Seguro De Verificación:	xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	09/09/2020 13:44:07
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==		



Además, con el fin de aunar y defender los legítimos intereses y derechos de los colectivos afectados por esta Bolsa de Empleo Temporal, se ha diseñado ésta con el objetivo último de conseguir armonizar tanto al personal interino o contratado laboral con prolongada antigüedad de la Corporación por un lado, como al personal que participe en procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público, en garantía así del mérito y capacidad acreditados en las respectivas pruebas y ejercicios de selección, por otro.

Asimismo, de determinadas categorías de plaza se ha previsto proceder a la convocatoria de procesos selectivos “ad hoc” - para así establecer las denominadas “Bolsas Subsidiarias” con el fin de disponer de forma rápida y urgente de personal interino, con objeto de subsanar la falta de personal que pudiera concurrir.

IV. Principio de seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en sus artículos 10 y 11 las circunstancias por las que las Administraciones Públicas pueden nombrar personal funcionario interino o formalizar contratos de trabajo para la cobertura de las necesidades urgentes de personal.

➤ Los nombramientos o contratos deben ser ofrecidos a las personas que acrediten el **mérito y la capacidad** para el acceso a la función pública, requisitos establecidos:


- en el art. 103.3 de la Constitución Española de 1.978;
- en el art. 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado;
- en el artículo 55.1 del citado Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre;
- en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

➤ Además, la consideración de los servicios prestados – es decir, la **antigüedad** de las personas empleadas públicas de esta Corporación -, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2000, de 27 de marzo, no es ajena a los conceptos de mérito y capacidad del artículo 103.3 de la Constitución Española, ya que el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad del aspirante para desarrollar una función o empleo público y suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados por la Administración convocante.

➤ Las modalidades de interinidades y/o contratos a ofertar a las personas integrantes de las Bolsas, serán:

- las previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

Código Seguro De Verificación:	xfIIP0f2eY8Q3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	09/09/2020 13:44:07
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xfIIP0f2eY8Q3t6IBwtmPg==		



- y las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Teniendo en cuenta que las listas con las personas aspirantes que constituirán las Bolsas de Empleo Temporal serán anexadas al presente Reglamento para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, y ambos documentos serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente durante el plazo mínimo de 30 días hábiles de información pública que se abrirá tras dicha aprobación inicial, se ha dado garantía y cumplimiento a los **derechos** contemplados en el art. 53. 1. e) y f) de la Ley 39/2015, que respectivamente establecen los siguientes derechos: “e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución. f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”.


Por otro lado, en relación a la **normativa que regula el procedimiento** para la aprobación del presente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal se aprueba al amparo del artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Provincia como entidad local territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria, suponiendo una modificación del ya existente.

Asimismo, en virtud del artículo 33.2. b) de esta misma Ley, que atribuye al Pleno la competencia de aprobación de Ordenanzas; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En definitiva, el proyecto de Reglamento que se encuentra en elaboración contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir a la adecuada y eficaz gestión de los recursos humanos necesarios en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal por parte de esta Corporación.

V. Principio de transparencia

De otro lado, el artículo **129.5** de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Código Seguro De Verificación:	xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	09/09/2020 13:44:07	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==			

Los nombramientos o contratos a llevar a cabo han de respetar los principios de publicidad y transparencia contenidos:

- en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno,
- y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cumplimiento del art. 13.1d) de la Ley de Transparencia de Andalucía, el presente informe será objeto de publicación en el Portal de Transparencia, e-tablón y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Asimismo, y tal y como queda recogido en el artículo 13 de la presente propuesta normativa, se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de Empleo Temporal, de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas. Las personas que no estén empleadas en esta Corporación, podrán consultar todo lo referente a las Bolsas de Empleo Temporal, accediendo a la página web de la Diputación de Sevilla. Adicionalmente, se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los contratos que se tramiten.

VI. Principio de eficiencia

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.


Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía derivada de su aplicación, al haber procedido a diseñar la elaboración de oficio de las listas que integrarán a las personas susceptibles de ser incorporadas en las Bolsas de Empleo Temporal previstas en el presente Reglamento; dándose así además cumplimiento al derecho del artículo 13.1.d) de la Ley 39/2015 *“A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”*.

En la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo), se califica como “cargas administrativas” las siguientes actuaciones – entre otras -, a cargo de los ciudadanos, empresas u operadores económicos en general:

1. La tramitación de solicitudes o la renovación de autorizaciones, licencias y permisos: incluye toda presentación obligatoria ante una Administración o tercero de datos identificativos de la persona o empresa, u otros datos para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho
 2. La comunicación de datos y la presentación de documentos ante la Administración relativos a la actividad que realiza una empresa,
 3. La obligación de conservar documentos que pueda exigir la Administración,
- (...)

La racionalización y, en la medida de lo posible, la disminución de las cargas administrativas, es el principal objetivo perseguido por el principio de eficiencia, principio que se ha tenido en cuenta en la elaboración y en la aplicación práctica de este Reglamento de Bolsa de Empleo, al garantizar en todo momento a las personas interesadas la no realización de tarea alguna o cumplimentación de ningún deber, para poder ser incluidas en dicha Bolsa y así poder ejercer sus correspondientes derechos.


Código Seguro De Verificación:	xfIIP0f2eY8Q3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	09/09/2020 13:44:07
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xfIIP0f2eY8Q3t6IBwtmPg==		



En definitiva, el presente Reglamento viene a agilizar el procedimiento establecido en el anterior Reglamento, facilitando además a las personas a las personas integrantes su inclusión en la Bolsa de Empleo Temporal, dado que la elaboración de la misma se hará de oficio por esta Corporación.

A la vista de lo anterior, se **concluye** lo siguiente:

La elaboración del proyecto de Reglamento por el se regula la Bolsa de Empleo Temporal de la Excm. Diputación de Sevilla, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	09/09/2020 13:44:07	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xfIIp0f2eY8Q3t6IBwtmPg==			